

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 42/1998, de 21 de abril, por el que se establece una línea de financiación especial para la industria extremeña de transformación del cerdo ibérico.*

Las especiales circunstancias que concurren en el proceso de comercialización de los productos derivados del cerdo ibérico ocasionan una determinada desventaja comparativa en relación a otras empresas del sector cárnico y, por extensión, del sistema agroalimentario en general.

Estas causas de distorsión deben buscarse en el bajo nivel de rotación del producto final, como consecuencia del prolongado periodo de maduración biológica que precisa hasta su puesta a disposición del consumo, momento en el cual se alcanza el mejor perfil organoléptico y la máxima aptitud gastronómica.

Este largo almacenamiento, intrínseco a la propia cualidad del producto, provoca a su vez un periodo de maduración económica igualmente dilatado, incurriendo las empresas del sector en unos costes financieros más elevados y en un menor ritmo de recuperación de los capitales invertidos.

En ocasiones, estas empresas agroalimentarias han de responder a sus necesidades de capital circulante cediendo parte de los servicios y valores incorporados, a otras que lleven a término el proceso de comercialización, depreciando el valor de calidad del producto o minorando la garantía de éste.

Con estos proceder no es difícil que se desaprovechen parte de las potencialidades que genera esta producción ganadera extensiva, aceptándose, incluso, riesgos de erosión del canal de comercialización.

El establecimiento de una línea de financiación como la prevista en el presente Decreto ha de mejorar el entorno financiero de estas industrias especialistas, permitiéndoles acceder al mercado en condiciones de igualdad.

Por otra parte, el alto valor comercial de los productos nobles del cerdo ibérico posibilita, además, su utilización como elemento de garantía de las actividades subvencionables. El marco financiero se dota, de esta manera, de un sistema propio de avales mediante la pignoración de las mercancías objeto de almacenamiento. Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 21 de abril de 1998,

## DISPONGO

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene como finalidad la mejora de las condiciones de financiación de las industrias especialistas de derivados del cerdo ibérico, mediante el establecimiento de una línea de préstamos preferenciales para el almacenamiento de las piezas nobles.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto las industrias agrarias radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, que sacrifiquen cerdos ibéricos procedentes de explotaciones agropecuarias con base territorial productiva en esta Comunidad, y almacenen las paletas y jamones obtenidos.

ARTICULO 3.º - Las ayudas consistirán en una subsidiación de intereses de los préstamos necesarios para financiar el almacenamiento de paletas y jamones, con los importes y condiciones establecidos en el artículo 4.º del presente Decreto, que sean formalizados con las entidades financieras que expresamente se adhieran a la presente línea, mediante el correspondiente documento que figura como Anexo I.

## ARTICULO 4.º

4.1.—La duración de los préstamos será como máximo de dos años para el almacenamiento de jamones y de un año para el almacenamiento de paletas, siendo la amortización de los mismos única y a la finalización del periodo de almacenamiento. En el supuesto de que el beneficiario formalice un único préstamo para financiar el almacenamiento conjunto de jamones y paletas, la amortización del mismo en la parte correspondiente a las paletas será, a más tardar, al año, y la de los jamones, a más tardar, a los dos años.

4.2.—El pago de intereses será trimestral y en cuotas constantes.

4.3.—La comisión de apertura de los préstamos que las entidades financieras suscriban con los beneficiarios será, como máximo, del 0,25%.

4.4.—El tipo de interés nominal y anual máximo para toda la vida del préstamo será el MIBOR más 0,5 puntos, entendiéndose como MIBOR el calculado como media MIBOR a 365 días, de los últimos 15 días hábiles del mes anterior a la fecha de formalización del préstamo, con redondeos a enteros, medios o cuartos, de los tipos de interés publicados en el Boletín de Anotaciones en Cuenta del Banco de España.

4.5.—La garantía será prendaria.

4.6.—En el caso de que se produzcan amortizaciones anticipadas,

que deberán coincidir necesariamente con alguna de las liquidaciones trimestrales de intereses, la Entidad Financiera lo comunicará a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se produzca la amortización, detallando la situación actualizada de cada préstamo que haya sido amortizado por adelantado. El interesado perderá la ayuda resultante de aplicar el interés subvencionable sobre la cantidad amortizada.

#### ARTICULO 5.º

5.1.—El importe máximo del préstamo a autorizar será la cantidad garantizada por el derecho real de prenda.

5.2.—El importe máximo de la subsidiación de intereses por beneficiario será:

a) De hasta 4 puntos de interés para el caso de jamones y paletas ibéricas acogidos a la denominación de origen «Dehesa de Extremadura».

b) De hasta 3 puntos de interés para el caso de jamones y paletas ibéricas no calificadas por esta denominación.

5.3. La subsidiación de intereses se aplicará sobre el menor de los siguientes importes:

a) el del préstamo autorizado en función de la valoración de las piezas almacenadas.

b) el del préstamo formalizado si fuera inferior al anterior.

5.4. La subvención máxima por beneficiario ascenderá a cinco millones de pesetas (5.000.000 de ptas.).

#### ARTICULO 6.º - Incompatibilidades, exclusiones y especificidades

6.1.—Las ayudas definidas en el artículo anterior serán incompatibles con las ayudas definidas en el Decreto 35/1993, de 13 de abril, general de financiación del capital circulante para el sector agrario extremeño, para aquellas industrias que transformen los productos de cerdos ibéricos adquiridos bajo contratos homologados.

6.2.—Para la concesión de las ayudas será condición indispensable que cada actividad susceptible de subvención tenga su documento de préstamo específico, el cual deberá ser destinado inexcusablemente a dicha actividad subvencionable.

6.3.—No podrán ser objeto de subvención aquellas pólizas de préstamo donde se incluyan como garantía prendaria jamones y paletas ibéricas con denominación de origen «Dehesa de Extremadura», con jamones y paletas ibéricas no acogidos a esta denominación.

#### ARTICULO 7.º

7.1.—Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo oficial que figura en el Anexo II, y serán dirigidas a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, adjuntando la siguiente documentación:

— Fotocopia del N.I.F./C.I.F.

— Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

— Fotocopia del contrato de préstamo, así como del cuadro de amortización correspondiente. En los contratos de préstamos deberá expresarse la circunstancia de estar acogidos al convenio de financiación establecido en el presente Decreto.

Asimismo, para garantizar a las entidades financieras las obligaciones contraídas en la póliza de préstamo, se deberá constituir, en cláusula adicional, un derecho real de prenda sobre las mercancías objeto de almacenamiento, detallándose en dicha cláusula las unidades y precios de los jamones y paletas almacenados.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Toda la documentación a presentar será original o fotocopia compulsada.

7.2.—El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda finalizará a los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto.

#### ARTICULO 8.º

8.1.—Por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio se desarrollarán los correspondientes planes de control a fin de verificar la correcta aplicación y destino de las subvenciones concedidas.

8.2.—La justificación de la aplicación de la subsidiación se hará mediante la presentación de las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios de vigencia del préstamo, en el que se incluirá el cuadro de financiación.

#### ARTICULO 9.º

9.1.—Caso de concesión de las ayudas, los beneficiarios se comprometen a proporcionar cualquier documentación que se estime necesaria para la verificación de las condiciones establecidas en el presente Decreto y su correcta aplicación.

Asimismo se comprometen a facilitar las inspecciones de control que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio.

9.2.—La obstaculización a estas verificaciones, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas. Si las ayudas hubiesen sido ya abonadas, los beneficiarios estarán obligados a devolverlas en las condiciones que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

#### ARTICULO 10.º

10.1.—El volumen de recursos para la línea de préstamos a subsidiar ascenderá a la cantidad máxima de mil millones de pesetas (1.000.000.000 de ptas.).

10.2.—El coste de la acción se imputará a la partida presupuestaria 12.03.712E.470 «Subsidiación intereses circulante» de los presupuestos vigentes.

#### ARTICULO 11.º

11.1.—Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

11.2.—La Resolución de concesión de la subvención contendrá el importe máximo del préstamo a subsidiar, así como los puntos de interés bonificados, y será notificada al interesado en un plazo

máximo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La falta de notificación en dicho plazo se entenderá como desestimatoria de la petición de ayuda.

11.3.—La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en las aplicaciones correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de abril de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## A N E X O I

ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION MEDIANTE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE JAMONES Y PALETAS IBERICAS (ARTICULO 3° DEL DECRETO \_\_\_/1998, de \_\_ de \_\_\_\_\_).

La entidad \_\_\_\_\_, conoce y acepta las condiciones y requisitos del Decreto \_\_\_/1998, de \_\_ de \_\_\_\_\_, y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

C O N C E P T O	VOLUMEN DE RECURSOS ASIGNADOS
FINANCIACION PRESTAMOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE JAMONES Y PALETAS IBERICAS	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto de desarrollo arriba indicado.

Asímismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

O B S E R V A C I O N E S

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_

LA ENTIDAD FINANCIERA

Fdo.: \_\_\_\_\_

En Mérida a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

ADMITIDA LA ADHESION  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Fdo.: Eugenio Alvarez Gómez.

## A N E X O II

## SOLICITUD DE AYUDA PARA EL ALMACENAMIENTO DE JAMONES Y PALETAS IBERICAS

## DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE O RAZON SOCIAL \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_  
 CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_

## DATOS REPRESENTANTE ENTIDAD:

APELLIDOS Y NOMBRE \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_  
 EN CALIDAD DE \_\_\_\_\_ DE LA ENTIDAD \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_  
 CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
 PROVINCIA \_\_\_\_\_

TIPO DE PRODUCTO	DENOMINACIÓN DE ORIGEN ( SI/NO)	UNIDADES	PRECIO/UNIDAD	VALOR EXPRESADO EN PESETAS
TOTAL				

**SOLICITA:** Le sea concedida la subsidiación de intereses de los préstamos formalizados para el almacenamiento de jamones y paletas ibéricas.

**SE COMPROMETE:** A presentar cualquier otra documentación que le sea requerida por el Servicio gestor de las ayudas y a devolver las ayudas abonadas en parte o en su totalidad, si así se le solicitara, en las condiciones que determine la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

**DECLARA:** Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19  
 (Firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.  
 Prolongación Princesa Sofía s/n  
 06800- MERIDA.-